

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

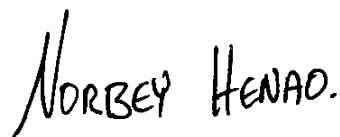
El día 23 del mes de enero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-05378-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024 expedido dentro del expediente No. 054830235834 05483-RURH-2023 usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 29 del mes de enero de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: 054830235834 05483-RURH-2023

Radicado: RE-05378-2024

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/12/2024 Hora: 15:27:44 Folios: 2



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud presentada mediante Radicado No. 133-0283 del 10 de julio de 2020, a través de Resolución No. 133-0212 del 26 de agosto de 2020, notificada de forma personal el 12 de septiembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **ALONSO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.536.916, para un caudal total de 0.0117L/s, distribuidos así: Para uso Doméstico 0.0097 L/s, para uso Pecuario 0.0020 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada “El Llano” en beneficio del predio denominado “El Consuelo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-6082, ubicado en la vereda “El Llano” del municipio de Nariño, Antioquia, por el término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, se identifica que, de acuerdo a las características de la concesión de agua, cumple con los criterios establecidos en el protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH- acogido mediante Resolución No. RE-02011 del 31 de mayo de 2022, generando el Informe Técnico No. IT-00143 del 11 de enero de 2023, en el cual **se realiza la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH.**

Que en atención al control y seguimiento efectuado al expediente ambiental, y consultada la base de datos de la Corporación denominada CONNECTOR, se evidenció que, a ALONSO GARCÍA LÓPEZ se le realizó informe de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa, por lo que mediante Correspondencia Interna No. CI-01842 del 12 de noviembre de 2024 se informa a la Oficina Jurídica que se cuenta con el soporte técnico para su respectiva migración al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH.

Que se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el link <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, donde se evidenció que el documento de identidad 3.536.916, presenta una novedad de Cancelación por Muerte. (Ver imagen No. 1).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3536916	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	29/11/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Imagen No. 1

Que igualmente, se consultó en la página de La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el link <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, encontrando que el documento de identidad 3.536.916 se encuentra fallecido y desafiliado por esta causa desde el 22 de noviembre de 2021. (Ver imagen No. 2)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CG
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	8536916
NOMBRES	ALONSO
APELLIDOS	GARCIA LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	22/11/2021
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	NARIÑO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	29/12/2014	22/11/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 12/17/2024 09:00:52 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Imagen No. 2

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

"Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014 expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, consagra:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDRACIONES PARA DECIDIR

Que después de verificar el número de cedula de **ALONSO GARCÍA LÓPEZ**, en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encontró que el documento de identidad No. 3.536.916 fue cancelado y desafiliado, respectivamente, debido al fallecimiento del titular. Por lo tanto, se hace necesario dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución No. 133-0212 del 26 de agosto de 2020, ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. 054830235834, y así mismo retirar la inscripción del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH realizada mediante Informe Técnico No. IT-00143 del 11 de enero de 2023, dado que el titular ha fallecido.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No. 133-0212 del 26 de agosto de 2020, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No. **05.483.02.35834**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. RETIRAR la inscripción del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, realizada a través del Informe Técnico No. IT-00143 del 11 de enero de 2023, el cual consta en el expediente No. **05483-RURH-2023** (Nariño), por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expedientes: 05.483.02.35834 / 05483-RURH-2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales y RURH.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.

Revisó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Hender Albeyro Amaranto Alzate

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02